Nº 212475

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 460/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROGANADERA – PLAN DE MANEJO FORESTAL - EXTRACCIÓN DE AGUA Y PISTA DE ATERRIZAJE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LIZ MAIDANA ORUE, CTCA I-635, CUYO PROPONENTE ES MO AGROPECUARIA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES MARCELLO ALMEIDA DE OLIVEIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1400, 636, 637, 116, 488., PADRONES 930, 775, 774, 931, 643, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 21 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3804/2.019, de fecha 20/9/2019, del Proyecto "**AGROGANADERA – PLAN DE MANEJO FORESTAL -EXTRACCIÓN DE AGUA Y PISTA DE ATERRIZAJE**", elaborado por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Liz Maidana Orué, CTCA I-635,** cuyo proponente es **Mo Agropecuaria S.A, y su representante legal es Marcello Almeida de Oliveira,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1400, 636, 637, 116, 488, Padrones Nº 930, 775, 774, 931, 643,** ubicado en el Distrito de la Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10411/2020,** de fecha 17/02/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1913/14 y la Resolución AA Nº 1337/2016 de fecha 29 de noviembre del 2016.**----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa y consiste en **una actividad agroganadera y plan de manejo forestal.**----------

Que, el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental consiste en la implementación de la actividad de extracción y envasado de agua mineral el cual se encuentra en etapa de planificación y la incorporación de una pista de aterrizaje.----------

Que, cuenta con una **superficie de 3.388 ha** y cuenta con los siguientes usos: **agrícola 2302, 6920 ha (67,97%), bosque de reserva 417,9280 ha (12,33%), plan de manejo 350,5470 ha (10,35%), pastura/ganadería 118,5480 ha (3,50), pista de aterrizaje 6,4700 ha (0,19%), extracción de agua 5,7520 ha (0,17%), sede 3,4250 ha (0,10%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección de Geomática según Prov. 10100/2020** en el cual se dictamine que Cumpliría con la reserva de bosque Legal del 25%, con la sumatoria del bosque de reserva y el bosque bajo plan de manejo forestal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, no afecta a áreas de silvestres, no afecta a comunidades indígenas.--------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** según **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 227/2020,** en el que se ha analizado el proyecto y los estudios sobre los pozos tubulares profundos y se han revisado los datos de calidad de agua presentados así como las acciones y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes..----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 460/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROGANADERA – PLAN DE MANEJO FORESTAL - EXTRACCIÓN DE AGUA Y PISTA DE ATERRIZAJE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LIZ MAIDANA ORUE, CTCA I-635, CUYO PROPONENTE ES MO AGROPECUARIA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES MARCELLO ALMEIDA DE OLIVEIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1400, 636, 637, 116, 488., PADRONES 930, 775, 774, 931, 643, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley 3742/09 de Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 1614/00 del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución,** debiendo presentar permiso de la DINAC, Resolución de aprobación del INFONA, habilitación de la INAN para la actividad de distribución de agua mineral.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212475 (doscientos doce mil cuatrocientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 212476 (doscientos doce mil cuatrocientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales